

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23929 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1140/1985, de 25 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de 12 de julio de 1985, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 22060, artículo 75, punto 4, donde dice: «Serán electorales ...», debe decir: «Serán electores ...».

En la página 22063, artículo 105, párrafo primero, línea 2, donde dice: «... de la Universidad de Palma ...», debe decir: «... de la Universidad de las Islas Baleares ...».

En la página 22063, artículo 110, párrafo segundo, donde dice: «... se organizarán por ...», debe decir: «... se organizarán en ...».

En la página 22063, artículo 113, párrafo segundo, línea 2, donde dice: «... uno, cinco ...», debe decir: «... uno y medio ...».

En la página 22064, artículo 121, apartado a), línea 2, donde dice: «... formación de técnicos ...», debe decir: «... formación de técnicas ...».

En la página 22068, artículo 200, punto 5, línea 2, donde dice: «... a las plazas de funcionamiento ...», debe decir: «... a las plazas de funcionarios ...».

En la página 22068, artículo 201, punto 1, párrafo segundo, línea 4, donde dice: «... y sean Centros ...», debe decir: «... ya sean Centros ...».

En la página 22069, artículo 206, apartado D.5, donde dice: «... tipo de ingreso determinado ...», debe decir: «... tipo de ingreso no determinado ...».

En la página 22069, artículo 213, punto 3, línea 4, donde dice: «... por mayoría absoluta», debe decir: «... por mayoría absoluta de sus miembros».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23930 *REAL DECRETO 2146/1985, de 23 de octubre, de aclaración y actualización del régimen jurídico de la actividad de alquiler de automóviles sin conductor, regulado en el Real Decreto 1561/1984, de 18 de julio.*

Surgidas dudas en relación con la interpretación de ciertos extremos del Real Decreto 1561/1984, de 18 de julio, regulador de la actividad de alquiler de automóviles sin conductor y estimada la conveniencia de extender el régimen transitorio previsto en el mismo a la totalidad de los vehículos que en la práctica viniera

dedicándose a dicha actividad, así como de establecer una prolongación en el plazo de dicho régimen transitorio, se estima oportuno modificar la redacción de la disposición transitoria del citado Real Decreto 1561/1984, así como aclarar algunos extremos del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El texto de la disposición transitoria del Real Decreto 1561/1984, de 18 de julio, queda sustituido por el siguiente:

«DISPOSICION TRANSITORIA

1. Los vehículos que en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto vinieran dedicándose a la actividad de alquiler sin conductor, deberán proveerse, con anterioridad al 1 de febrero de 1986, de la correspondiente autorización, prevista en este Real Decreto, para poder seguir dedicándose al ejercicio de dicha actividad con posterioridad a la citada fecha; no serán exigibles a estos efectos los requisitos previstos en el apartado tercero del artículo 5.º y en el apartado segundo del artículo 6.º de este Real Decreto.

2. Se considerarán incluidos en el régimen previsto en el punto 1 anterior los vehículos que vinieran dedicándose legalmente a la actividad de alquiler sin conductor, estando inscritos con tal carácter en el registro de Empresas de transporte o estando provistos de la correspondiente autorización MDC que les habilite al efecto, y asimismo aquellos otros en los que concurran conjuntamente las dos siguientes circunstancias:

a) Que su propietario justifique estar dado de alta en el correspondiente epígrafe de la licencia fiscal del impuesto industrial como ejerciente de la actividad de alquiler de automóviles sin conductor y haber satisfecho las cuotas correspondientes a los vehículos de los que se trate.

b) Que en el correspondiente permiso de circulación del vehículo figure su dedicación a la actividad de alquiler de automóviles sin conductor.»

Art. 2.º Las autorizaciones habilitantes para el alquiler de vehículos mixtos se documentarán mediante la expedición de tarjetas de la serie ASCX. Dicha forma de documentación podrá ser modificada por acuerdo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Art. 3.º No se considerará incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1561/1984, de 18 de julio, la actividad de alquiler de motociclos y motocicletas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ABEL CABALLERO ALVAREZ